



OFICIO



C

NEUQUEN



OFICIO N°: 706384

Juzgado Civil Numero 5

JNQC15-EXP-524753/2018

DESTINATARIO:

JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL

OFICIO PARA DILIGENCIAR POR ABOGADOS POR ART. 400 DEL CPCC

NEUQUEN, MARTES 16 DE ABRIL DE 2024.-

JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL

Ciudad de NEUQUEN

Me dirijo a Usted en los autos caratulados: "PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ AYALA KEVIN PAUL Y OTRO S/ Daños y Perjuicios (X USO AUTOM SIN LESION)" (Expte. N° 524753/2018) en trámite por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5, de la PRIMERA Circunscripción Judicial de Neuquén, a cargo de la Dra. María Guadalupe LOSADA, Secretaría Unica, con asiento de funciones en Brown N° 155, Ciudad de NEUQUEN, en los que se ha ordenado librar el presente a los fines de que informe, de acuerdo a sus registros, domicilio actualizado del demandado, PATRICIO HERNAN, MORALES REYES DNI N° 38493508 .-

La providencia que ordena el presente, en su parte pertinente dice: " Neuquén, 15 de marzo del año 2024. A la p.w. n°628283 (f.121): En caso de ser necesario conocer el domicilio del demandado, con las facultades conferidas a los letrados por el art. 400 y en los términos de los art. 398 y 399 del CPCC con transcripción de la parte pertinente del auto que lo ordena, ofíciase al RENAPER y al Juzgado federal con Competencia Electoral; en último término a las entidades e instituciones que considere." FDO: Alejandra Serritella Resp. Desp. Esp. n°2 OFIJU CIVIL.-

Deberá coordinar con el citado profesional la respuesta a este oficio. A sus efectos, el correo de contacto es: (fiscaliadeestadodyp@gmail.com). Se deja constancia que el presente OFICIO DIGITAL se libra conforme a la modalidad "OFICIOS DIGITALES" aprobada por Decreto de Presidencia del TSJ, Nro. 206/20 de fecha.

Se encuentran facultados para intervenir en el diligenciamiento del presente el Dr. Roberto Mariano Robledo y/o el Dr. Luciano Di Maggio y/o el Sr. Mauro Debliger y/o la Sra. Alejandra Gonzalez y/o quien los mismos designen indistintamente.-
Saludo a Usted atentamente.-

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 398: Recaudos y plazos para la contestación.

Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que



determinen las leyes, decretos u ordenanzas.

Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de veinte días hábiles y las entidades privadas dentro de diez, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

Ultimo apartado. Cuando se trate de la inscripción de declaración de herederos o transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad o Dirección General de Recaudaciones o cualquier repartición pública, contendrán el apercibimiento de que si no fueren contestadas dentro del plazo de veinte (20) días el bien se inscribirá como si estuviere libre de deuda.

(Conforme Ley 912, art. 22°)

Artículo 399: Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado antes del vencimiento de aquél sobre las causas y la fecha en que se cumplirá.

Si el Juez advirtiera que determinada repartición pública -sin causa justificada- no cumple el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar.

(Conforme Ley 912, art. 22°)

Artículo 400: Atribuciones de los letrados patrocinantes.

Cuando interviniera letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Segundo apartado. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas, podrán ser presentados directamente por el letrado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial, siempre que el juicio a que correspondan sea sucesorio, ejecutivo o de ejecución de sentencia, posesorio, de desalojo o voluntario.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaria con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

(Conforme Ley 912, art. 23°)

Acceda a "https://exd.jusneuquen.gov.ar/validar_documento" e ingrese el código sBhtRZd3M para verificar la autenticidad del oficio, y acceder a las copias de traslado que se hubieran adjuntado a la diligencia.

También puede validar escaneando el QR de la derecha o haciendo clic en el mismo.

hash: ad91b7c6e96c257719222353349fbdceecc6583bf0f247fb0a297fb674e80238

pagina: 2 de 2



sBhtRZd3M